

ESTATUTOS

Patronato de Conservación, Mejoramiento y Promoción del Barrio Tradicional de la calle Recoleta(PATROREC)

TITULO I.- Denominación. Duración. Domicilio. Fines

Artículo primero.- La asociación se denominará “Patronato de Conservación mejoramiento y promoción del Barrio Tradicional de la calle Recoleta” que podrá utilizar la denominación recortada de “PATRONATO DE LA RECOLETA” y las siglas “PATROREC.”

Artículo segundo.- El plazo de duración de la asociación es indefinido, iniciado sus actividades a la fecha de la firma de la Escritura Pública de Constitución

Artículo tercero.- El domicilio de la asociación se constituye en la ciudad de Arequipa, pudiendo establecer filiales en cualquier localidad de la provincia o departamento de Arequipa.

Artículo cuarto.- La asociación, tiene el carácter de una Institución de conservación, mejoramiento y promoción del valor arquitectónico del barrio tradicional de la Recoleta de la provincia de Arequipa-Perú, con fines culturales, turísticos y de bienestar se sus habitantes, es de carácter privada, autónoma y no lucrativa, fundamentalmente apolítica, no discriminatoria por ninguna razón, causa o factor.

Sus fines son:

a).- Los de conservación, protección, mejoramiento y promoción del valor arquitectónico del barrio tradicional de la Recoleta de la provincia de Arequipa-Perú, con fines culturales, turísticos y de bienestar se sus habitantes, como una contribución al desarrollo turístico de la ciudad de Arequipa.

b).- Promover el conocimiento por parte de los arequipeños y visitantes nacionales y extranjeros, de la riqueza cultural contenida en el Museo de la Iglesia de la Recoleta.

c).- Velar por la conservación y mantenimiento de la arquitectura de la Iglesia de la Recoleta.

d).- Velar por el mantenimiento y embellecimiento del Parque Vinatea Reynoso, ubicado en la esquina de las calles Recoleta y Vinatea Reynoso, promoviendo que en él, se rinda un justo homenaje a la memoria del artista representativo de Arequipa Jorge Vinatea Reynoso.

e).- Promover la creación, conservación y funcionamiento de una Galería de Exposición Artística permanente e itinerante , al aire libre, en el barrio tradicional de la Recoleta, con el objeto de promover el arte y la cultura y convertirlo, en un atractivo turístico.

f).- Promover actividades de fomento cultural y artístico conexas con la finalidad expuesta.

g).- Desarrollar acciones o proyectos culturales o artísticos similares o análogos, así como tareas de capacitación, para la mejor conservación y protección del patrimonio arquitectónico, cultural y artístico del barrio.

h) Velará por la pronta culminación del proyecto de Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Circuito del Centro Histórico: Recorrido Fundo El Fierro, Plaza de Armas-Recoleta, promovido por la Municipalidad Provincial de Arequipa, que se encuentra inconcluso.

i).- Promover que se replique la formación de Asociaciones o Patronatos, con fines similares, en los diferentes distritos de Arequipa, como una contribución ciudadana al desarrollo cultural de la ciudad.

j) Celebrar convenios interinstitucionales con las autoridades Municipales, Regionales, Nacionales y de la Sociedad Civil, para la consecución de recursos económicos, para la ejecución de los proyectos de mantenimiento y promoción cultural que se proponga.

h) Colaborar activamente con el Ministerio de Cultura, para los fines de conservación del patrimonio cultural y arquitectónico del barrio tradicional de la Recoleta.

TITULO II.- Patrimonio Social

Artículo quinto.- El patrimonio de la asociación está constituida por:

a.- Los bienes muebles e inmuebles, valores y otros que adquiera por cualquier título;

b.- Las subvenciones, donaciones, aportaciones y legados que perciba o pudiera percibir;

c.- .-Las contribuciones de sus asociados

d.- Otros ingresos que pudiera obtener.

TITULO III.- Órganos de Asociación

Artículo sexto: Son órganos de la asociación los siguientes:

a.- La Asamblea General de Asociados

b.- El Consejo Directivo

Artículo séptimo. - La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y se constituye por todos los asociados hábiles con voz y voto convocados y reunidos válidamente.

Artículo octavo. - Son atribuciones de la Asamblea General:

a.- Elegir entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo

- b.- Aprobar la memoria anual, las cuentas y balances;
- c.- Modificar los estatutos;
- d.- Acordar la disolución de las asociaciones;
- e.- Otorgar a retirar la calidad de asociado;
- f.- Aprobar el plan anual de trabajo y presupuesto anual;
- g.- Nombrar comisiones o equipos de trabajo; y
- h.- Considerar y resolver todo otro asunto de interés institucional.

Artículo noveno.- La Asamblea se reúne:

a.- Ordinariamente, una vez al año, la primera semana del mes de diciembre. Igualmente se reunirá cuando lo convoque el Presidente y cuando la solicite un número no menor de 30% de los asociados hábiles.

La sesión tendrá por finalidad la aprobación de la memoria, cuentas y balances del año inmediato anterior, la aprobación del plan de trabajo del año siguiente y su presupuesto: y

b.- Extraordinariamente, cuando lo apruebe el Consejo Directivo a solicitud de los socios que presenten no menos de 30% de asociados hábiles.

Artículo décimo. - Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asociados asistentes y se registrarán en el libro de actas correspondientes. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo décimo primero. - Los artículos referidos en los incisos a), b), f), g) y h) del artículo octavo serán materia de la agenda de Asamblea Ordinaria y los referidos a los incisos c), d), e) del mismo artículo de la correspondiente a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo décimo segundo. - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante citación personal a cada asociado con anticipación de 8 días calendarios. A la convocatoria se agregará en cada caso la agenda respectiva.

Artículo décimo tercero. - El quorum para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será de la mitad más uno de los asociados hábiles en primera citación y el número que concurra en segunda citación. Ambas citaciones se podrán hacer en una sola convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo décimo cuarto. - El Consejo Directivo es el Órgano de Dirección y Administración de asociación. Sus miembros serán elegidos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo décimo quinto. - Son funciones del Consejo Directivo:

- a.- Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- b.- Obtener bienes y recursos para la institución;
- c.- Aprobar el proyecto de plan anual de trabajo y someterlo a la Asamblea;
- d.- Formular y poner en vigencia los reglamentos;
- e.- Suscribir convenios y contratos;
- f.- Representar a la institución ante las Autoridades y comunidad, en el país y en el extranjero;
- g.- Aprobar reglamentos;
- h.- Conocer y resolver los demás asuntos institucionales.

Artículo décimo sexto.- El Consejo Directivo está integrado

POR:

- a.- Un presidente,
- b.- Un vicepresidente,
- c.- Un secretario,
- d.- Un tesorero
- e.- Un vocal encargado de las actividades culturales.

Artículo décimo séptimo. - El Presidente es el representante legal de la asociación con plenos poderes, inclusive los de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Con facultades especiales para procesos laborales y de Conciliación.

Son sus funciones:

- a.- Representar a la institución ante toda clase de autoridades políticas, civiles y judiciales, personas jurídicas y naturales; nacionales e internacionales con amplitud total de facultades.
- b.- Convocar a la asamblea y al consejo directivo; y
- c.- Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo
- d).-Ejecutar las demás funciones propias del cargo.

Artículo décimo octavo. - el Vicepresidente tiene las mismas funciones que el presidente en caso de ausencia de este.

Artículo décimo noveno. - son funciones del Secretario:

- a.- Redactar las actas de Asambleas Generales y de Consejos Directivos;
- b.- Firmar con el presidente los documentos de carácter oficial
- c.- Las demás funciones que le encomiende el presidente, la asamblea y los reglamentos

Artículo vigésimo. - El tesorero tiene las siguientes funciones:

- a.- Supervisar el movimiento económico de la asociación
- b.- Preparar el balance anual y los proyectos financieros.
- c.- Firmar con el presidente o vicepresidente cheques, giros, letras, títulos valores en general y demás documentos comerciales y bancarios;
- d.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del personal remunerado de la asociación.
- e.- Proponer la política remunerativa del personal;
- g.- Las demás funciones propias de su cargo.

Artículo vigésimo primero. -Son funciones del vocal de actividades culturales:

Proponer al consejo directivo los proyectos y actividades de carácter cultural y velar por su adecuada ejecución

Artículo vigésimo segundo. - Las vacantes que se produzcan en los cargos del Consejo, serán cubiertas por este, hasta completar el periodo de los respectivos titulares.

Artículo vigésimo tercero. - Los acuerdos del Consejo Directivo y Asamblea General, constatarán en libros de actas respectivos y se firmarán por el presidente y el secretario.

Artículo vigésimo cuarto: El quorum para las sesiones del Consejo Directivo, será de la asistencia mínima de tres de sus miembros. Sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

La convocatoria se hará con citación personal por escrito.

TITULO IV De los asociados

Artículo vigésimo quinto. - Son asociados las personas naturales o jurídicas que suscriban el acta de fundación de la Asociación y los admitidos posteriormente de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo vigésimo sexto. - Todos los asociados se inscriben en el Registro de Asociados y figuran en el registro correspondiente.

Artículo vigésimo séptimo. - Son deberes y derechos de los asociados:

- a.- Concurrir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y abonar las cuotas sociales que apruebe la Asamblea.
- b.- Hacerse representar, solo por otro asociado, mediante carta simple.
- c.-Elegir y ser elegido para los cargos directivos o las comisiones que constituyan.
- d.- Participar en las actividades culturales.
- e.-Ejercer los demás derechos que les reconoce el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo vigésimo octavo: - Se pierde la calidad de Asociado, por fallecimiento, separación o renuncia.

Artículo vigésimo noveno. - Las filiales de la Asociación se regirán, en la medida de lo aplicable, por el presente Estatuto y en general por lo dispuesto por la Ley.

Título V.- De la modificación del Estatuto.

Artículo trigésimo.- Para la modificación de los Estatutos, se requiere tomarse el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal finalidad, con el quorum en primera citación, de la mitad mas uno de los asociados hábiles y en segunda con los que asistan, siempre que representen por lo menos el 30% del número total de socios.

Título VI.- De la Disolución de la Asociación.-

Artículo trigésimo primero.- Para disolver la Asociación, se observará lo dispuesto por el artículo precedente. Aprobada la Disolución, los bienes y derechos remanentes, que resulten luego de cumplir con todas las obligaciones frente a trabajadores y terceros, serán necesariamente cedidas a una institución que tenga finalidad similar a la de la Asociación. En ningún caso podrá distribuirse entre los asociados u otras personas.

Título VII.- De los libros de la Asociación.

Artículo trigésimo segundo. - La Asociación llevará los siguientes libros:

- a).- Libro de Registro de Asociados. En el que constará el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión, cargo que desempeña en la actividad privada o representación que ejerce.
- b).-Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General,
- c).-Libro de Actas de sesiones del Consejo Directivo y
- d).- Libro de Caja. Donde se registrarán los ingresos y egresos de la Asociación.

Todos estos libros se formalizarán conforme a Ley.

Título VIII.- Disposiciones Complementarias

Artículo trigésimo tercero. - En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicarán a la Asociación, las disposiciones del Código Civil, en los títulos I y II de la Sección Segunda del Libro I.

Se Registró la Constitución de la Asociación en la Ficha 4123, Asiento 1) Rubro a) del Registro de Personas Jurídicas.- 11 de enero del 1994.